

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0779/2010

La Paz, 11 de agosto de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Edgar Iván Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, en representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Avenida Los Chacos, UV 144 A, Mza 78, lote 31, de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 131 DRC 1456/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0704/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L”, representada por **Edgar Iván Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Los Chacos, UV 144 A, Mza 78, lote 31, de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el **plazo de ciento veintiséis (126) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

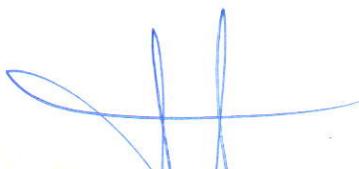
SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Estación de Servicio de la “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ing. Guido Víctor Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TRANSMISSION VERIFICATION REPORT

TIME : 08/11/2010 17:51
NAME : SUPERHID
FAX : 2434960
TEL : 2434000
SER.# : BROD4J439211

DATE, TIME	08/11 17:50
FAX NO./NAME	02254101033459124
DURATION	00:01:02
PAGE(S)	02
RESULT	OK
MODE	STANDARD ECM

INFORME LEGAL
DJ 0704/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.”.**

FECHA: La Paz, 11 de agosto de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Edgar Iván Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, en representación de **“EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.”** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Los Chacos, UV 144 A, Mza 78, lote 31, de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la **“EMPRESA DE SERVICIOS “TREBOL DE MAYO S.R.L.”**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Copia Legalizada del Testimonio N° 406/2010, referente a la Escritura Pública sobre contrato de usufructo suscrita por industria y comercio Gas y Gas S.A. a favor de la Empresa de Servicios Trebol de Mayo S.R.L.
- c) Copia Legalizada del Testimonio N° 626/2004, sobre la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de Estación de Servicio Trebol de Mayo S.R.L.
- d) Copia Legalizada del Testimonio N° 142/2009, sobre Escritura Pública sobre Transferencia de Cuotas de Capital, retiro de socios e ingresos de nuevos socios y modificación de la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- e) Copia Legalizada del Testimonio N° 2527/2009, sobre Escritura Pública sobre Revocatoria de Poder General de Administración a favor del Sr. Edgar Iván Paz Morató.

- f) Fotocopia simple de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- g) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00109989 de 17 de noviembre de 2009, emitido por FUNDEMPRESA.
- h) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1025865022.
- i) Fotocopia legalizada del Testimonio N° 097/2010 del Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito con YPF, con una vigencia indefinida.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la **"EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L"**, ubicada en la Avenida Los Chacos, UV 144 A, Mza 78, lote 31, de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:



Abog. Elizabeth Erqueto Del Villar
PROFESIONISTA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a agosto 11 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME TECNICO GNV 131 DRC 1456/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
"EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO SRL - CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

FECHA: La Paz, 10 de agosto de 2010

Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. EDGAR IVAN PAZ MORATÓ respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", ubicada en avenida Los Chacos, UV 144 A, MZA 78, lote 31, zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Plano del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
 - Planta baja.
 - Fundaciones y techos.
 - Elevaciones (fachadas) y cortes.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Planta de instalaciones GNV
 - Detalle línea principal y derecho de vía.
 - Corte - Detalle instalación GNC de compresor a islas de carga.
 - Señalización.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Plano de ductos.
 - Plano de circuitos eléctricos.
 - Emplazamiento.
 - Puesta a tierra y pararrayos.
 - Puesto de transformación.
 - Diagrama unifilar.
 - Planilla de cargas.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Isométrico red desagüe pluvial.
 - Isométrico red desagüe sanitario.
 - Isométrico red agua potable.
 - Detalle cámara desgrasadora.

- Planta baja y planta alta..
- g) Cronograma de ejecución (126 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 070101-04-CD3-017-2010 de 5 de abril de 2010 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico RGSCZ 0400/2010 de 30 de julio de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 30 de julio de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio “Empresa de Servicios Trebol de Mayo SRL” se encuentra en avenida Los Chacos, UV 144 A, MZNA 78, lote 31 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular medio. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad y teléfono y limita en dos frentes hacia vías públicas y dos frentes hacia vecinos.

La inspección ha determinado que existen edificaciones civiles de la estación de servicio y que actualmente se encuentra en etapa de construcción, con un avance del 80 %.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio “EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” será construida para comercializar GNV.

El Artículo 35 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, permite iniciar la construcción de la estación de servicio en base a planos aprobados por la Municipalidad.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en la intersección de la avenida sin denominación y una calle sin nombre, en la UV 144 A, manzana 78, lote 31 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El plano aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba indica una superficie de **1,408.56**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **126 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **“EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

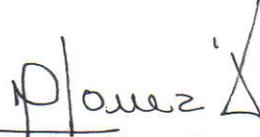
RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **“EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.